



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso en audiencia celebrada el pasado 27 de febrero del año en curso, se suspendió el asunto por el término de diez (10) días con el fin de que las partes suscribieran nuevo documento que zanjara sus diferencias.

El término de suspensión se surtió de la siguiente manera:

**Fecha celebración audiencia:** 27 de febrero del 2024

**Diez (10) días de suspensión:** 28 y 29 de febrero del 2024; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de marzo del 2024.

**Días inhábiles:** 2, 3, 9 y 10 de marzo del 2024.

El 13 de marzo del 2024, el apoderado de la parte demandada allegó memorial en el que informó sobre la imposibilidad de cumplir con el acuerdo llevado a cabo en la audiencia y solicitó reanudar el proceso y fijar fecha para audiencia.

Encontrándose el proceso a Despacho para resolver lo anterior, fue allegado memorial de la parte demandante en el que aporta contrato de promesa sin firmas, pero advierte sobre diferentes avenencias entre las partes.

En el presente asunto, se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente, actuación que se surtió el 27 de julio del 2023 (*anexo 014*).

En la fecha, 15 de marzo del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2023-00114-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

**Auto I. # 239-2024**

En desarrollo del presente proceso verbal reivindicatorio promovido por Alejandra Libreros Hernández y María Eugenia Giraldo Holguín frente a Willington Ortiz Giraldo; en primer lugar, se reanuda la actuación en virtud al cumplimiento del término de suspensión del mismo.

En segundo lugar, de conformidad con lo manifestado por las partes en los diferentes memoriales que fueron allegados, se dispone fijar fecha y hora para continuar con la audiencia que contemplan los arts. 372 y 373 CGP continuando en la etapa que se finalizó el pasado 27 de febrero del año en curso.

Así las cosas, se programa la misma para los días **martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de agosto del 2024** a partir de las **10:00 AM**.

Las pruebas fueron decretadas en auto del 9 de octubre del 2023 (*anexo 020*) reiterando entonces las advertencias allí efectuadas.

Para la comparecencia de las partes a la audiencia y los testigos, deberán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/21056537>

Ahora bien, es preciso llamar la atención de los apoderados actuantes, para que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 6 y 13 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) busquen las buenas maneras y formas afirmativas de materializar los resultados del acercamiento que ostentaron las partes el pasado 27 de febrero de 2024, donde expusieron los puntos concordantes que permitirían zanjar la reyerta que los convoca.

En conjunción con lo antelado, se pone en conocimiento de la parte demandada y de su apoderado el documento que aportan las convocantes, donde se afirma que están dispuestas *“(...) a firmar como fue redactada la promesa de compraventa”*.

Con todo, se conmina a los mandatarios judiciales, para que, si al final las demandantes están dispuestas a ajustarse a las reglas contractuales pactadas, busquen las alternativas que se respeten la esencia de lo resuelto en la fase de conciliación, pues debe en la mayor medida posible *“Prevenir litigios innecesarios, inocuos (...) y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos”*.

Se requiere a los dos mandatarios judiciales para que se pronuncien de manera conjunta frente lo antes anotado, ello dentro del término de ejecutoria.

Para cerrar, y teniendo en cuenta que para la fecha en la cual se programó la audiencia por temas de agenda, ya se ha cumplido el término contemplado en el



art. 121 CGP, con fundamento en lo establecido en el mismo precepto normativo, se dispone prorrogar desde ya la instancia por seis (6) meses más, el cual, empezará a contarse a partir del 12 de agosto del 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AMMA

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778efac5de120156b43e7a8d03b479b8f046b5525696a8b16c16aa4847b908d6**

Documento generado en 22/03/2024 03:24:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**